

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco días para cumplir con el requerimiento del auto del 14 de julio de la presente anualidad, venció el 25 de julio de 2023, teniendo en cuenta que el auto se notificó por estados electrónicos del 17 del mismo mes y año. La parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, por fuera del término para ello, el 27 de julio de este año. A Despacho, 09 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Alberto Ruiz Ramírez
Demandado	Edificio Torre Guayacanes P.H.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00421 00
Interlocutorio No. 948.	Deja sin valor y efecto trámite de notificación – requiere demandante realice notificación en debida forma y dentro de los términos establecidos.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **dentro del término concedido** para ello mediante auto del 14 de julio del presente año (como quiera que dicho proveído se notificó por estados electrónicos del 17 de julio de esta anualidad), por lo que tenía hasta el **25 de julio de 2023** para cumplir con el deber procesal impuesto, ya que solo arrimó el memorial con el cual pretendía dar cumpliendo con ello de forma extemporánea, el **27 de julio de 2023**; se deja sin valor y efecto el trámite de notificación realizado a la demandada el pasado 31 de mayo de este año, y que obra en el expediente digital en el archivo denominado 15ConstanciaNotificacionDIgital; tal y como se advirtió en el auto por medio del cual se le realizó el requerimiento mencionado.

Lo anterior, a fin de evitar nulidades por una eventual indebida notificación, al no cumplirse en la misma con los requisitos de ley, y por no acreditarlo adecuadamente dentro del término establecido por el despacho, teniendo en cuenta que los términos concedidos por el estatuto procesal, y por el juzgado cuando dicho código no los estipula, son perentorios e improrrogables de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que **dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto**, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del demandado, con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la forma de notificación elegida; esto es, conforme lo ordenado en el artículo

292 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), o de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual), so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>126</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
